

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2016 00063 00**

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** GREY BALOCO BELTRAN; SAMUEL ANTONIO ROMERO BELTRAN  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** LOTE LA FINCA; PARAISO BAJO GRANDE

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, el doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, arrió memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la prueba testimonial de los señores EDER JULIO NUÑEZ SANCHEZ, HUGO HUERTAS DE AVILA, GUALIR OSORIO BARRETO Y ALEDEL ALVAREZ SIERRA, a lo que se accederá, en virtud de lo consagrado en el artículo 175 del CGP.

De otro lado, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 29 de noviembre de 2016, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante providencia de calendas 05/12/2016, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 12/02/2017.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que, los señores: (i) ASTIBLANCO HERNANDEZ MARÍA, MADRID PUENTES SANTIAGO, RODRIGUEZ BERRIO MANUEL DE JESÚS, PARRA TORRES DENIS MARÍA, PUENTES SIERRA MANUEL DIONISIO, ALVAREZ ZABALA POLICARPA, BERRIO DE MADRID ELCIRA y MANUEL PUENTES ANTONIO JOSE, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “Paraíso y Bajo Grande FMI No. 342-14982”, fueron emplazados, y se les procedió a nombrarles representante judicial –Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ-, allegando escrito de oposición a la solicitud (fl. 643 y ss del C.O.); (ii) los señores EMIRO GONZALEZ BUTON, ESTHER CECILIA GONZALEZ VERGARA, JORGE ELIECER GONZALEZ VERGARA, ESTRELLA GONZALEZ MONTERROSA, RAIMUNDO GONZALEZ MONTERROSA, TANIA MARGARETH GONZALEZ PAREDES, CESAR DEL CRISTO GONZALEZ PAREDES, AMAURY GONZALEZ PAREDES, DIANA MARIA GONZALEZ PAREDES, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “Lote La Finca FMI No. 342-30746”, s fueron emplazados, y se les procedió a nombrar representante judicial – Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ-, allegando escrito de oposición a la solicitud (fl. 643 y ss del C.O); (iii) los señores ARGEMIRO GONZALO GONZALEZ BALOCO y ROCIO ESTELLA GONZALEZ BALOCO, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “Lote La Finca FMI No. 342-30746”, una vez notificados, presentaron escrito contestación, sin oponerse a la solicitud, a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría - Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ – (fl.507 y ss del C.O); (iv) los señores ALVARO GONZALEZ VERGARA, SOY ESEPERANZA GONZALEZ

VERGARA, JOAQUIN AUGUSTO GONZALEZ MONTERROSA, TAIME DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ, JAIME ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ALVAREZ, JOSE LUIS GONZALEZ MONTERROZA, CARLOS DARIO GONZALEZ VERGARA, JOSE ALFREDO GONZALEZ PAREDES y EDGAR RICAR GONZALEZ PAREDES, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado "Lote La Finca FMI No. 342-30746", presentaron escrito de contestación de la demanda, coadyuvando la solicitud, través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría - Dra. LUZ ELENA VILORIA TORRES- (fl. 526 y ss del C.O). Se destaca que si bien se ordenó en su momento el emplazamiento de los cuatro primero de los señalados, estos otorgaron poder; (v) los señores AUGUSTO RAMIRO GONZALEZ PAREDES, MARIA VIRGINIA GONZALEZ PAREDES y LIBIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ PAREDES, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado "Lote La Finca FMI No. 342-30746", presentaron escrito de contestación de la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma, a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría - Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ – (fl.565 y ss del C.O). Se destaca que si bien se ordenó en su momento el emplazamiento de los dos primero de los señalados, estos otorgaron poder; (vi) los señores MARGARITA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, PIEDAD DEL ROSARIO GONZALEZ CHAMARRO, BERTILDA GONZALEZ VERGARA, ROSARIO GONZALEZ VERGARA, NOHEMITH DEL CARMEN GONZALEZ VERGARA, y LUZ GONZALEZ VERGARA, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado "Lote La Finca FMI No. 342-30746", presentaron escrito de contestación de la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma, a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría - Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ – (fl.575 y ss del C.O). Se destaca que si bien se ordenó en su momento el emplazamiento de los cuatro primero de los señalados, estos otorgaron poder; (vii) los señores TRUMAN JOSE CORREA BARRETO, vinculado al presente trámite como tercero con interés, una vez notificado, presentó escrito de oposición a nombre propio (fl. 680), y luego a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría – Dr. CESAR LÓPEZ DURANGO. (fl.710 y ss del C.O); (viii) los señores ISAAC NARANJO ARTUANGA, vinculado al presente trámite como tercero con interés, una vez notificado, presentó escrito de oposición a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría – Dr. CESAR LÓPEZ DURANGO.– (fl.723); (ix) los señores CRISTIAN FLOREZ CARRASCO, vinculado al presente trámite como tercero con interés, una vez notificado, presentó escrito de oposición a nombre propio (fl. 654), y luego a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría – Dra. BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRAN. (fl.748 y ss del C.O); (x) los señores ISMAEL SEGUNDO MIRANDA PETANA y WILLIAN SEGUNDO MIRANDA GARCIA, vinculados al presente trámite como terceros con interés, una vez notificados, presentaron escrito de oposición a nombre propio (fl. 680), y luego a través de apoderado judicial adscrito al Sistema Nacional de Defensoría – Dr. CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ. (fl.780 y ss del C.O); (xi) los señores RODRIGO DEL CRISTO VALDERRAMA, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALQUERQUE, FRANCISCO ANTONIO BARRETO FERNÁNDEZ, YACKELIN MARGOTH FLÓREZ CARRASCO, JOSE MARÍA BARRETO PARRA y HEREDEROS INTEDERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE MANUEL GUTIERREZ GUERRA y EMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, en calidad de intervinientes en la etapa administrativa y titulares inscritos de derechos reales sobre el predio reclamados, una vez notificados y/o emplazados se les nombró representante judicial –Dr. CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ-, contestando la demanda sin oponerse. (fl. 791 y ss).

Paralelamente, se notificó a: (i) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANI, titular inscrito de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-14982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el cual se solicita la restitución, una vez notificada dicha entidad, guardó silencio. (ii) la Corporación

Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en calidad de Administrador de la Zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en la zona de jurisdicción de los municipios de Toluviejo, Colosó y Chalan (Sucre), como quiera que, en los predios objeto de restitución denominados LOTE LA FINCA" FMI 342-30746 y "PARAISO – BAJO GRANDE" FMI 342-14982, presentan sobreposición en área o territorio de dicha Reserva. Dicha entidad, una vez notificada, allegó escrito de contestación a la demanda, suscrito por el doctor JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA, en calidad de Director General, resaltando lo consagrado en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, y enfatizando que, en las Reservas Forestales Protectoras nacionales, como es el caso, las afectaciones están circunscritas al uso mas no al dominio de la misma, (fl. 462 y ss del C.O.). (iii) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad nominadora de la Corporación Autónoma Administradora de la Zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en la zona de jurisdicción de los municipios de Toluviejo, Colosó y Chalan (Sucre), como quiera que, en los predios objeto de restitución denominados LOTE LA FINCA" FMI 342-30746 y "PARAISO – BAJO GRANDE" FMI 342-14982, presentan sobreposición en área o territorio de dicha Reserva. Dicha entidad, una vez notificada, allegó escrito de contestación a la demanda, suscrita por la doctora LUZ STELLA CAMACHO GOMEZ, en su condición de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, alegando falta de legitimación en la causa por pasiva y desvinculación del trámite (fl. 450 y ss; 609 y ss del C.O.); y se surtió el traslado de la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que alguna se haya hecho parte en el proceso.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 10 de febrero de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte a la parte solicitante, opositora, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades.

Luego, mediante auto del 10/08/2020, se requirió a los apoderados de las partes intervinientes para que manifestaran, la posibilidad de sus apadrinados y testigos de rendir declaración virtual.

Posteriormente, mediante proveído adiado 28/09/2020, se amplió el periodo probatorio se reprogramaron diligencias, se corrió traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial de los fundos denominados "LOTE LA FINCA" FMI 342-30746 y "PARAISO – BAJO GRANDE" FMI 342-14982, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre", presentado en fecha 05/08/2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ, del informe social de caracterización de la parte opositora señores ISAAC NARANJO ARTUANGA, TRUMAN JOSE CORREA BARRETO, CRISTIAN FLOREZ CARRASCO, ISMAEL SEGUNDO MIRANDA PETANA, WILLIAN SEGUNDO MIRANDA GARCIA, MARIA DE LOS ANGEL RODRIGUEZ ALQUERQUE, FRANCISCO ANTONIO BARRETO FERNANDEZ, YACKELIN MARGOTH FLÓREZ CARRASCO, JOSE MARÍA BARRETO PARRA, y de RODRIGO DEL CRISTO BUELVAS VALDERRAMA, y de los peritazgos sociales realizados a los solicitantes GREY BALOCO BELTRAN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BERTEL, identificados con la cedula de ciudadanía No.22.898.504 y 3.999.844, respectivamente, y se requirió aquellas entidades que no habían acreditado respuesta a lo solicitado.

Seguidamente, mediante auto del 07/10/2020, se corrió traslado a las partes del informe peritazgo social y caracterización correspondiente al señor ISAAC NARANJO ARTUANGA, quien funge en calidad de opositor, y que fuere realizado por la doctora Elina María Rivero López, profesional social de la UAEGRTD.

Así mismo, se tiene que, no se llevaron a cabo las declaraciones de los señores WILLIAM MIRANDA PETANA (opositor), EDUAR LUNA RIVERA, JOSE DOMINGO HERRERA NARVÁEZ Y KATERINE PALOMINO TORRES, por no contar con medios tecnológicos respectivos, entre otros, así como tampoco, la inspección judicial decretada, resaltando además que, la ampliación del periodo probatorio se encuentra vencido.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

#### DISPONE

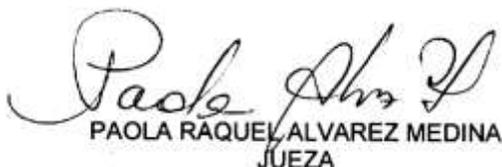
PRIMERO.- Acéptese el desistimiento de la práctica de los testimonios de los señores EDER JULIO NUÑEZ SANCHEZ, HUGO HUERTAS DE AVILA, GUALIR OSORIO BARRETO Y ALEDEL ALVAREZ SIERRA, y que fuere solicitada por el CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 002 2016 00063 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor de los señores GREY BALOCO BELTRAN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BELTRAN.

TERCERO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciéseles en tal sentido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA**  
**CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbf89fd7abb8fdb427f4d26bc6741da4c33af697b2e057de9b00912a6953e75**

Documento generado en 17/06/2021 11:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**